

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el informe Secretarial, el Despacho Dispone:

Como quiera que mediante auto de 10 de agosto de 2021 se designó como Defensor de Oficio al abogado **DIEGO FERNANDO ALDANA SICHACA** en representación de los herederos indeterminados del Sr. Omar Hernando Celis Marín, sin que se haya justificado la no contestación de la demanda, toda vez que allegó correo electrónico en el que indicó que el proceso digital compartido no tenía todas las piezas procesales, por lo que el Despacho se lo procedió a compartir nuevamente, sin que haya allegado contestación o justificación de no aceptación al cargo.

En consecuencia, este Despacho ordena compulsar copias ante la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria del abogado **DIEGO FERNANDO ALDANA SICHACA**, quien fue designado por este Despacho, sin posesionarse ni presentar justificación para su no comparecencia. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho ordena relevar a DIEGO FERNANDO ALDANA SICHACA, y designar como defensor de oficio en representación de los herederos indeterminados del Sr. Omar Hernando Celis Marín al abogado **FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.295.277 del Líbano, **y se dispone por Secretaría** enviar comunicación y compartir el expediente digital al email fernandoarboledaoviedo@gmail.com informando sobre la presente designación, de conformidad a los artículos 46 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Concédase el término de tres (3) días al precitado auxiliar, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que solicite por medio de correo electrónico a este despacho judicial, a fin de adelantar las gestiones pertinentes de notificación y traslado de la demanda y sus anexos para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo, con las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Asimismo, es de indicarle que la actuación como Defensor de Oficio corresponde hasta que se profiera la correspondiente Sentencia por este Despacho.

Asimismo, se le recuerda que todos los memoriales deberán ser compartidos a la dirección electrónica de las demás partes del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al

Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaea216c025de5479ee59b1852305bd596d40b238da858dd5915f671c6f67ca**

Documento generado en 24/06/2022 06:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>